

MEMORANDUM

S.G. No 312-2016

PARA : *Ingeniero*
Keilyn Naira
Jefe Sección de Transparencia

DE : *Abogada*
Olga Suyapa Irías For:
Secretaria General

ASUNTO : **Remisión**

FECHA : *Diciembre 05, del 2016.*



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que durante el mes de **Noviembre** del año 2016, esta Secretaría de Estado emitió Autorizaciones para la Compra Local y Directa, Traslado, Almacenaje y Uso de Material Explosivo de uso Comercial; lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y
EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL
EXPLOSIVO COMERCIAL**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N. 055-2016, que obra en el expediente 043-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, material que será trasladado desde las instalaciones de los Polvorines de La Armería, ubicado en Zambrano, en el Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, ubicada en Atima, Santa Barbará, y que a continuación se detalla: **FACTURA PROFORMA # 037-2016 INTREC HONDURAS, S.A. de C.V. (Proyecto Hidroeléctrico Pencaligue)**, de fecha 01 de noviembre de 2016:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
EMULSION	KG.	15,000
FULMINANTE ELECTRICO # 8	PZA.	40,000
CORDON DETONANTE	MTS.	4,500
IN-HOLE DELAY #1	PZA.	21,000
IN-HOLE DELAY #2	PZA.	42,000
IN-HOLE DELAY #3	PZA.	42,000
IN-HOLE DELAY #4	PZA.	42,000
IN-HOLE DELAY #5	PZA.	42,000
IN-HOLE DELAY #6	PZA.	84,000
IN-HOLE DELAY #7	PZA.	126,000
IN-HOLE DELAY #8	PZA.	84,000
IN-HOLE DELAY #9	PZA.	105,000
IN-HOLE DELAY #10	PZA.	105,000
IN-HOLE DELAY #11	PZA.	84,000
IN-HOLE DELAY #12	PZA.	63,000
IN-HOLE DELAY #14	PZA.	84,000

TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa **INVERSIONES Y**

TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)

SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.- La Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete: a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo, deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaria de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.- c) La Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

TERCERO: PROHIBICIONES.- La Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, no podrá hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero, y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en la construcción del túnel de conducción de la Central Hidroeléctrica Pencaligüe. La Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente Autorización.

CUARTO: DEL CONTROL: La Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente autorización. La Secretaria de

Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, un informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO: Para los efectos de la compra y traslado del material la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, coordinara por escrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, ubicado en Atica, Santa Barbará.

SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA. Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que será comprado a La Armería, la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: 1) Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la mina y cantera propiedad de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado por dicha compañía; 2) Establecer una ruta evitando el paso del material explosivo por el centro de áreas urbanas; 3) Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por Miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo, un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; 4) Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; 5) El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; 6) Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; 7) Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; 8) Los vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; 9) Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal;

10) Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; 11) El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**

SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS: La Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, una vez comprado el material a La Armería, está obligado a efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes: **VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:**

1) TOYOTA, PICK-UP, HILUX, PLACA PBZ0170, COLOR VERDE OSCURO, AÑO 2006, MOTOR 1KD7019489, CHASIS 8AJFZ29G806013358; 2) CAMIÓN PLACA PCR9652, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2009, MOTOR 47HM2U1541357, CHASIS 3HAMMAAR09L082526; 3) PICK-UP PLACA PDK5223, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR YD254072851, CHASIS 3N6PD21Y8ZK910873; 4) CAMIÓN PLACA PDG7443, MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165; 5) PICK-UP PLACA PDÑ0204, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD25467223T, CHASIS 3N6PD21Y2ZK922923; 6) PICK-UP PLACA PDÑ0205, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD24475542T, CHASIS 3N6PD21Y6ZK924478; 7) CAMIÓN PLACA PAC3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570; 8) PICK-UP PLACA PCK1825, MARCA TOYOTA HILUX, COLOR GRIS, AÑO 2006, MOTOR 2KD-7056134, CHASIS 8AJDR22G104002277; 9) CAMIÓN PLACA PDR0885, INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR 470HM2U1598015, CHASIS 3HAMMAAR2DL310714; 10) CAMIÓN PLACA PCP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2008, MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706; 11) PICK-UP PLACA PDU8942, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME0358, CHASIS MPATFS86JTFT0011967; 12) PICK-UP PLACA PDU8930, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME1697, CHASIS MPATFS86JTFT001050.- **DIMAS RENE SORIANO CASTELLON**, Tarjeta de Identidad número 0615-1962-00345; **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, Tarjeta de Identidad número 1706-1970-00135; **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMIREZ**, Tarjeta de Identidad número 0820-1964-00075; **OSCAR JOEL MARTINEZ TOME**, Tarjeta de Identidad número 0801-1980-06247; **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, Tarjeta de Identidad número 0606-1982-01920; **JAIME NAHUM MARTÍNEZ**, identidad número 0319-1979-00054; **RODOLFO ARMANDO RODAS**, identidad número 0801-1980-12966; **ORLANDO ANTONIO BAUTISTA**,

cedula 2-490-389, ROBERTO ALFARO MARIN, cedula 2-643-391, ALEXANDER GARCÍA, cedula 2-497-569, MANFRED ALFARO CASTRO, cedula 2-467-867 y MAINOR ALFREDO CASTRO, cedula 2-547-434.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, deberá coordinar por escrito con esta Secretaria de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelo, tipo, año, numero de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.

OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS: La Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, una vez realizada la compra del material a La Armería, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo N°. 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

NOVENO: DE LAS SANCIONES: De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DECIMO: DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION: Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades realizadas para construcción del túnel de conducción de la Central Hidroeléctrica Pencaligue, ubicado en Atica, Santa Barbará, debidamente comprobado.- c) Por cometer la empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia

debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) El traspaso o cesión total de parte de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTREC HONDURAS, S.A. de C.V.)**, del derecho a ejecutar la construcción del túnel de conducción de la Central Hidroeléctrica Pencaligue a otra empresa.- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-055-2016** y de los términos de la Autorización.

DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-055-2016**.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL


ABOGADA OLGA SUYAPA IRIÁS
SECRETARIA GENERAL



**AUTORIZACIÓN PARA PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARTUCHOS
QUE SE UTILIZAN COMO HERRAMIENTA MANUAL DE FIJACIÓN EN
CONCRETO**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución SDN 050-2016, que obra en el expediente 036-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE CARTUCHOS QUE SE UTILIZAN COMO HERRAMIENTA MANUAL DE FIJACIÓN EN CONCRETO** a favor de la Sociedad Mercantil denominada **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, material explosivo que será adquirido en el extranjero ya que **LA ARMERIA** en este momento no cuenta con disponibilidad inmediata en sus inventarios de este tipo de productos y será trasladado hacia los almacenes de la Empresa **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, ubicados en la Colonia Miramontes, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, material explosivo que a continuación se detalla: **FACTURA PROFORMA LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, emitida por **ORGILL** de fecha 29 de agosto de 2016:

Descripción	Código	Cantidad en cajas
FULMINANTE 32CW, CALIBRE 22 VERDE (240-0182)	01040063	600
FULMINANTE 4RS27, CALIBRE 27 AMARILLO (927-4838)	01040071	180
FULMINANTE 42CW, CALIBRE 22 AMARILLO (704-2278)	01040091	180
FULMINANTE 5RS27, CALIBRE 27 ROJO (339-8591)	01040098	162

TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Sociedad Mercantil denominada **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**; está obligada a llevar un registro diario del material explosivo utilizado, indicando la fecha de ingreso, salida y uso del mismo.

SEGUNDO: PROHIBICIONES.- No podrá hacer ningún tipo de exportación de los cartuchos para fijación en concreto, no podrá permutarlos, traspasarlos o donarlos, comercializarlos en el extranjero y los mismo se destinara exclusivamente para su uso en el rubro de distribución de los referidos cartuchos de la Sociedad Mercantil denominada **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente Autorización.

TERCERO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS: La Empresa **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, una vez realizada la compra del material a la Empresa **ORGILL**, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo N°. 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

CUARTO: DE LAS SANCIONES: De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, la Sociedad Mercantil denominada **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

QUINTO: DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Sociedad Mercantil denominada **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso de los cartuchos de fijación comprados, a fines distintos a las actividades de comercialización nacional realizadas por la Sociedad Mercantil denominada **LARACH Y COMPAÑÍA S. de R.L. de C.V.**, debidamente comprobado.- c) Por cometer la Empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la Autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Empresa ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-050-2016** y de los términos de la Autorización.

SEXTO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-050-2016**; quedando establecido que las importaciones se harán a pedidos bimestralmente dependiendo del movimiento que los cartuchos para fijación en concreto tengan en el mercado nacional.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



ABOGADA OLGA SUYAPA IRIÁS
SECRETARIA GENERAL



Recibi Original en fecha 1º Diciembre / 2016



**AUTORIZACIÓN PARA PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARTUCHOS
QUE SE UTILIZAN COMO HERRAMIENTAS QUE SE UTILIZAN EN LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECÍFICAMENTE PARA EL
REMACHADO DE MADERA Y TABLA YESO**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución SDN 049-2016, que obra en el expediente 037-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE CARTUCHOS QUE SE UTILIZAN COMO HERRAMIENTA QUE SE UTILIZAN EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECÍFICAMENTE PARA EL REMACHADO DE MADERA Y TABLA YESO**, a favor de la Empresa **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, material que será adquirido en el extranjero ya que **LA ARMERIA** en este momento no cuenta con disponibilidad inmediata en sus inventarios de este tipo de productos y será trasladado hacia los almacenes de la Empresa **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ubicados en Colonia La Paz, 3ra. Avenida, S.E., 27-31 calle, zona Industrial San Pedro Sula, Cortes, material que a continuación se detalla: **FACTURA PROFORMA** de fecha 25 de julio de 2016 emitida por **SIMPSON STRONG TI ECO., INC.**:

Descripción	Código	Cantidad en cajas
FULMINANTE CALIBRE 22 GRIS	P22AC1	1,000
FULMINANTE CALIBRE 22 MARRON	P22AC2	2,000
FULMINANTE CALIBRE 22 VERDE	P22AC3	100,000
FULMINANTE CALIBRE 22 AMARILLO	P22AC4	100,000
FULMINANTE CALIBRE 27 VERDE	P22SL3	10,000
FULMINANTE CALIBRE 27 AMARILLO	P22SL4	100,000

TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**; está obligada a llevar un registro diario del material utilizado, indicando la fecha de ingreso, salida y uso del mismo.

SEGUNDO: PROHIBICIONES.- No podrá hacer ningún tipo de exportación de los cartuchos utilizados para la industria de la construcción específicamente para el remachado de madera y tabla yeso, no podrá permutarlos, traspasarlos o donarlos, comercializarlos en el extranjero y los mismos se destinaran exclusivamente para su uso en el rubro de distribución de los referidos cartuchos de la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente Autorización.-

TERCERO: DE LAS SANCIONES: De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

CUARTO: DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso de los cartuchos de fijación comprados, a fines distintos a las actividades de comercialización nacional realizadas por la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, debidamente comprobado.- c) Por cometer la Empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la Autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Empresa ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-049-2016** y de los términos de la Autorización.

QUINTO: DEL TRASLADO: El traslado del material autorizado en la Resolución S.D.N. 049-2016, se realizará de la Aduana de La Meza hacia la bodega de la Empresa denominada **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ubicada en Colonia La Paz, 3ra. avenida, S.E., 27-31 calle, zona industrial, San Pedro Sula, Cortes, en los vehículos propiedad de la Agencia Aduanera UPS-SCS y los conductores acreditados como empleados de la Agencia Aduanera en mención.

SEXTO: Asimismo, la Empresa **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá adquirir un Seguro Contra Daños a Terceros, que garantice un respaldo en caso de que se produzca una eventualidad que ponga en riesgo la integridad de particulares o de bienes privados.

SEPTIMO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-049-2016**; quedando establecido que las importaciones se harán a pedidos bimestralmente dependiendo del movimiento que los cartuchos que se utilizan como herramienta en la industria de la construcción específicamente para el remachado de madera y tabla yeso tengan en el mercado nacional.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ABOGADA OLGA SUYAPA IRIAS
SECRETARIA GENERAL



21/12/16